

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 358

1 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que al renovar la licencia de un vehículo de motor o arrastre, el ciudadano sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes a la vigencia de dicha licencia, por lo que la renovación de la licencia del vehículo de motor o arrastre para el periodo inmediatamente anterior constituye una certificación suficiente a los efectos de que a esa fecha no existían multas pendientes de pago; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ley 22-2000), según enmendada, reconoce a todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado y todo dueño de un vehículo de motor o arrastre el disfrute de ciertos derechos. Entre estas salvaguardas, se incluye el que los ciudadanos reciban un servicio eficiente de parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (Departamento). Asimismo, se establece el derecho a obtener información clara y precisa de cualquier multa de la cual se reclame el pago.

Actualmente, el estatuto limita el periodo por el cual se puede obligar a un ciudadano a pagar las multas correspondientes. A estos efectos, la Ley 22-2000 dispone que al renovar el permiso de un vehículo de motor, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. Igualmente, reconoce que para que se eliminen las multas del récord de su vehículo no es necesario presentar evidencia, salvo que el Departamento demuestre que no fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa. En estas

circunstancias, el dueño registral puede presentar prueba de haber renovado el permiso del vehículo de motor para que se elimine de su récord.

En el caso de las licencias de conducir, la Ley 22-2000 no contemplaba una disposición similar limitando el periodo por el cual procedía el pago de las multas contra la licencia de conducir. Empero, el estatuto fue enmendado por la Ley 209-2010 para limitar el pago de multas contra la licencia de conducir al periodo de la vigencia del referido permiso. De esta forma, se atendió la queja constante de los conductores en torno a que al renovar sus licencias de conducir se encontraban con que el Gobierno intentaba cobrarles por multas de mucho tiempo, sin poder estos contar con evidencia que acreditara dicho pago.

El Gobierno tiene la responsabilidad de utilizar la tecnología de manera eficiente para recaudar efectivamente las multas expedidas. Para ello, la información en los sistemas del Departamento debe estar actualizada en cuanto a los boletos. La ineficiencia de nuestro sistema de Gobierno no puede repercutir en contra de los ciudadanos de nuestra Isla. Concebimos que al momento de renovar la licencia del vehículo de motor, es la obligación del Departamento asegurarse que se incluyan todas las multas expedidas durante la vigencia de la licencia a renovarse.

Cónsono con lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera que le corresponde al Gobierno atemperarse a los nuevos avances tecnológicos en su propio beneficio y el de sus ciudadanos. En consecuencia, entendemos que, al igual que ocurre con la renovación de una licencia de conducir, el ciudadano sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes a la vigencia de la licencia del vehículo de motor o arrastre, por lo que la renovación de esta constituye una certificación suficiente a los efectos de que a la fecha de renovada no existían multas pendientes de pago.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea como
- 3 sigue:
- 4 "Artículo 3.02

1 Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado
2 por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de
3 los siguientes derechos:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) Al renovar el permiso de un vehículo de motor o arrastre, el dueño o propietario del
8 mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas expedidas contra el vehículo
9 correspondientes al período de *vigencia de la licencia del vehículo de motor o arrastre a ser*
10 *renovada. **I[dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del***
11 **mismo.]** No vendrá obligado a pagar multas expedidas contra el vehículo en cualquier fecha
12 anterior a dicho período. Para que se eliminen esas multas del récord del vehículo, *constituirá*
13 *una certificación suficiente la licencia del vehículo debidamente renovada para el período*
14 *correspondiente **[no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar***
15 **el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca**
16 **fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo]** donde aparece la multa[,
17 **excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso].**

18 (e)...."

19 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 "Artículo 23.05

22 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

23 (a) ...

1 (b)...

2 (c) ...

3 (d)...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g)...

7 (h)...

8 (i) En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor,
9 las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, [**transcurridos dieciocho (18)**
10 **meses de haber sido expedidas, siempre y]** cuando la licencia del vehículo de motor se
11 haya renovado año tras año [**o el Departamento haya enviado notificación de cobro**].

12 Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, *constituirá una certificación*
13 *suficiente la licencia del vehículo debidamente renovada para el período correspondiente* [**no**
14 **será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un**
15 **vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas**
16 **porque no se renovó el permiso del vehículo]** donde aparece la multa [, **excepto que el**
17 **dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso**].

18 (j)..."

19 Artículo 3.- Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
20 Públicas para crear o enmendar cualquier reglamento a los fines de que se cumpla con lo
21 dispuesto en esta Ley.

22 Artículo 4- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.